CORPORACIÓN DE ESTUDIOS TECNÓLOGICOS
DEL NORTE DEL VALLE
P.J. Resolución No. 3712 de 1971 - NIT. 891.401.313-4

ACUERDO No. 012

POR EL CUAL SE APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ESTUDIANTIL VIGENTE

El Consejo Directivo de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- Que el Consejo Académico de la Corporación de Estudios Tecnológicos, presentó ante el Consejo Directivo, por intermedio de la rectoría la propuesta para modificar el Reglamento Estudiantil Vigente.
- Que es función del Consejo Directivo expedir, aprobar , reformar o adicionar los reglamentos de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.
- Que es deber del Consejo Directivo, apoyar las decisiones que en materia académica, expida el Consejo Académico de la Corporación.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO	Aprobar las modificaciones realizadas al Reglamento Estudiantil Vigente.
ARTICULO SEGUNDO	Incorporar las modificaciones realizadas al Reglamento de Estudiantil, como parte integral de los programas académicos.
ARTICULO TERCERO	Comuníquese a toda la comunidad académica, docentes, estudiantes, personal administrativo.
ARTICULO CUARTO	El presente acuerdo rige a partir del treinta de Agosto de 2005.
ARTICULO QUINTO	Cúmplase

Dado en Cartago - Valle a los treinta (30) días del mes de Agosto del año dos mil cinco (2005)

AMPARO BEDOYA RESTREPO
Presidente Consejo Directivo (E)

CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ
Secretaria Ad-hoc

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

SEMBLANZA DE LA CORPORACION DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS DEL NORTE DEL VALLE

La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle es una Institución de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, fundada en 1971. Con Personería Jurídica No.3712 del 21 de septiembre de 1971 emanada por la Gobernación del Valle del Cauca., facultada legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en disciplinas y programas de especialización en sus respectivos campos de acción, con metodología presencial y a distancia.

MISIÓN

Somos una Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, facultada para ofrecer programas de formación hasta el nivel profesional, por ciclos propedéuticos, generando competencias, difundiendo conocimientos con fundamentación científica e investigativa, para formar profesionales desde una perspectiva integral que permita el fortalecimiento y desarrollo socioeconómico en la construcción de una sociedad nueva.

VISIÓN

Al año 2.020, ser una Institución con programas acreditados, reconocida por la calidad, diversidad e innovación de sus servicios de docencia, investigación y proyección social, formando profesionales de éxito que incidan en el desarrollo de la región y la nación, involucrada con la comunidad internacional.

ORGANISMOS DE DIRECCION Y RECURSOS

La estructura orgánica de la Corporación de Estudios Tecnológicos está integrada así:

LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la máxima autoridad orientadora de la Corporación y la que fija las políticas generales de acuerdo con los objetivos principales y para asegurar el cumplimiento de los mismos.

EL CONSEJO DIRECTIVO El Consejo Directivo es el encargado de velar por el cumplimiento de los objetivos y las políticas fijadas por la Asamblea General. Sus determinaciones se darán a conocer por medio de Acuerdos.

EL RECTOR: Es el Representante Legal de la Institución y debe velar por la ejecución de las políticas y orientaciones en las distintas actividades docentes, investigativas, administrativas y financieras. Sus determinaciones se darán a conocer por medio de Resoluciones.

EL CONSEJO ACADEMICO: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y tiene carácter de Órgano Asesor del Rector.

VICERRECTORIA ACADEMICA: Es una dependencia de carácter asesor de la Rectoría, del Consejo Académico, y de coordinación y supervisión de las actividades académicas de la Corporación.

LA SECRETARIA GENERAL: Atiende las relaciones del Rector con la Asamblea General, con el Consejo Directivo y demás funcionarios de la Corporación. Tiene además a su cargo la Administración del personal de servicios generales.

COMITÉ DE PLANEACION: Unidad encargada de asesorar al Rector realizando el planeamiento de la Corporación por intermedio de estudios e investigaciones orientadas a trazar las políticas necesarias para un desarrollo y crecimiento armónico e integral de la Institución.

EL CENTRO DE EXTENSION: Dependencia encargada de desarrollar, coordinar y fomentar las actividades de servicio a la comunidad

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION: Dependencia encargada de coordinar, supervisar y asesorar las actividades de investigación pura y aplicada que deben desarrollarse como parte de la función académica de la Corporación y de los estudiantes de la misma.

LOS DIRECTORES DE UNIDADES ACADEMICAS: El Director de Unidad Académica es el responsable de la administración de las actividades académicas aplicadas al programa de estudio y capacitación de los estudiantes adscritos a una Unidad Académica específica.

El Director de Unidad equivale al decano de las Instituciones Universitarias y representa al Rector en su unidad y es la máxima autoridad ejecutiva.

Los problemas estudiantiles de carácter académico general o colectivo, deben presentarse ante las directivas u organismos por los representantes estudiantiles ante al Consejo Académico.

Los estudiantes pueden solicitar aclaración a sus inquietudes a través de las siguientes instancias:

1. Directores de Unidad Académica, en primera instancia
2. Vicerrector Académico, en segunda instancia.
3. Consejo Académico, por escrito.
4. Rectoría, en última instancia.

Para determinar el estudio de los recursos, se tendrá en cuenta siguiente escala jerárquica:

1. Dirección de Unidad
2. Vicerrector Académico
3. Consejo Académico
4. Consejo Directivo.

RECURSOS: Contra las decisiones de los organismos o funcionarios de la Institución, serán procedentes los siguientes recursos:

a. Reposición: Se interpone ante el organismo o funcionario que profirió la resolución o decisión.

b. Apelación: Se interpone ante el superior jerárquico del organismo o funcionario que profirió la resolución o decisión. Podrá reponerse en subsidio del de reposición.

c. Revisión: Se interpone por escrito ante el Consejo Académico, según la naturaleza del caso. Cuando la decisión recurrida hubiese sido proferida por alguno de los Consejos, no procederá el recurso de revisión.

Los recursos se interponen por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución o decisión pertinente.

Las decisiones serán notificadas personalmente y por escrito al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de proferidas y en caso de no ser posible, se publicará la notificación en la cartelera de la respectiva dependencia por tres (3) días hábiles. Al vencimiento de este plazo se empezará a contar el término para interponer el recurso.

Las respuestas de los organismos o de los funcionarios a los recursos invocados por los estudiantes, serán resueltas en los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud.

CAPITULO I
DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 1: Requisitos de Ingreso: Podrán aspirar a ser admitidos a la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle como estudiantes "Regulares" las personas que llenen los siguientes requisitos:

1. PROGRAMAS DE FORMACION POR CICLOS PROPEDEUTICOS.

   A. Para programas de formación técnico profesional:

   - Haber terminado en su totalidad la educación básica secundaria y sean mayores de 16 años o hayan obtenido el certificado de aptitud profesional, CAP expedido por el SENA.

   B. Para programas de formación tecnológica (segundo ciclo):

   - Poseer título de Bachiller o su equivalente en el exterior.
   - Presentar los resultados del Examen de Estado para ingreso a la Educación Superior
   - Poseer titulo de Técnico profesional.

   C. Para programas de formación profesional (tercer ciclo):

   - Presentar los resultados de los exámenes de calidad de la educación superior, ECAES.
   - Poseer titulo de tecnólogo en el área respectiva

   D. Para programas de especialización en un campo especifico del área técnica, tecnológica o profesional:

   - Poseer titulo del ciclo anterior

   E. Inscribirse en las fechas fijadas en el Calendario Académico.

   F. Los demás documentos exigidos por la Institución.

2. PROGRAMAS DE FORMACION ACICLICA (TRADICIONAL):

   A. Poseer título de Bachiller o su equivalente en el exterior.

   B. Presentar los resultados del Examen de Estado para ingreso a la Educación Superior y los demás documentos exigidos por la Institución.

   C. Inscribirse en las fechas fijadas en el Calendario Académico.

CAPITULO II
DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 2: Son estudiantes de la Corporación las personas que hayan cancelado el valor de la matrícula financiera correspondiente y posean matrícula académica vigente para un programa académico.

ARTÍCULO 3: Categorías de Estudiantes:

A. Estudiantes Regulares: Son aquellos que se han matriculado en un programa académico de educación superior.

B. Estudiantes Egresados: Son aquellos que después de haber cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en el pénsum de cada Programa, matricula y se encuentran adelantado su Trabajo de Grado.

C. Estudiantes No Regulares:

D. Estudiantes de Extensión: Son aquellos que se encuentran matriculados en uno de los programas de educación continuada o no formal.

E. Estudiantes Extranjeros: Son aquellos que habiendo realizado estudios en el exterior cumplan con los mismos requisitos exigidos para los nacionales, teniendo en cuenta lo establecido en los tratados internacionales y leyes de la República respecto a títulos académicos, ingreso, transferecias, homologación de asignaturas y convenios interinstitucionales e internacionales entre otros.

B. Estudiantes Extramurales: Son aquellos estudiantes que se han matriculado en programas académicos ofrecidos por la Institución en lugares diferentes a la sede principal de Cartago.

C. Estudiantes Externos por Crédito: Son aquellos que no estando matriculados en uno de los programas de educación superior en la Institución, matriculen asignaturas pertenecientes a planes de estudios. Para que las asignaturas aprobadas por el estudiante gocen de crédito universitario, el estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 1 numero 1.

Parágrafo: El Director de Bienestar Institucional expedirá y/o revalidará periódicamente el Carné Estudiantil que identificará a los estudiantes, con una vigencia de un semestre académico.

ARTÍCULO 4: Se pierde la calidad de estudiante de la Corporación:

A. Cuando se ha completado el programa de formación previsto por el respectivo Plan de Estudio.

B. Cuando haya sido objeto de una sanción académica o disciplinaria, que implique suspensión temporal o definitiva.

C. Cuando haya perdido el derecho a permanecer en la Corporación por inasistencia o bajo rendimiento académico, según lo estipulado en el presente Reglamento y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

D. Cuando el estudiante se retire voluntariamente de la Corporación, observando las normas que rigen en la misma.

CAPITULO III
DE LA INSCRIPCION, ADMISION Y MATRICULA

ARTÍCULO 5: De las inscripciones: La inscripción es el acto que realizan todos los aspirantes a ingresar por primera vez o por transferencia externa a la Corporación, ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, en formularios especiales entregados por esa dependencia y durante el período fijado por el Calendario Académico, previa cancelación del valor de la inscripción.

Parágrafo 1: La inscripción puede hacerse personalmente, por tercera persona o por correo normal o electrónico. Causará los derechos que para cada período fija el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6: Requisitos para la Inscripción: Para la Inscripción se deberá cumplir con los siguientes requisitos y pasos:

A. Cancelar el valor de la inscripción.
B. Diligenciar el formulario diseñado para tal fin.
C. El formulario debidamente diligenciado, se acompañará del recibo de pago de inscripción y se entregará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico donde se protocolizará la inscripción correspondiente, siempre y cuando el inscrito pruebe su calidad de Bachiller en cualquier modalidad y presentar los resultados obtenidos en las Pruebas de Estado exigidos por la Corporación.

Parágrafo: El valor cancelado por inscripción no se considera reembolsable.

ARTÍCULO 7: De las admisiones: El Consejo Académico determinará el puntaje mínimo de inscripción para los programas que en un momento determinado ofrezca la Corporación.

ARTÍCULO 8: Número de estudiantes admitidos: El Comité de Admisiones, conformado por Vicerrector Académico, Directores de Unidades Académicas y Jefe de Admisiones, Registro y Control Académico, recomendará al Rector para cada período, el mínimo de alumnos que podrán ser admitidos por semestre para cada programa.

ARTÍCULO 9: El Jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico se encargará de dar aviso oportuno de los resultados a los interesados y fijará los listados de todos los aspirantes admitidos con sus respectivos puntajes.

ARTÍCULO 10: De la Matrícula: Es un convenio mutuo entre la Institución y el estudiante, por medio del cual aquella se compromete con todos los recursos a su alcance a darle formación profesional integral y éste a mantener un rendimiento académico suficiente, a cumplir las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante y los deberse establecidos en el Reglamento Estudiantil vigente, de tal forma que exista un clima para el desarrollo armónico de la Corporación de Estudios Tecnológicos y el cumplimiento de los objetivos de formación en el proceso enseñanza-aprendizaje. La firma de este convenio protocoliza la matrícula. Cumplido el acto anterior, no habrá lugar a devolución alguna de los derechos causados por este concepto, excepto la no apertura del programa respectivo.

A. Matrícula Ordinaria: Cuando se realiza bajo condiciones normales financieras, académicas y administrativas, en las fechas determinadas en el calendario académico aprobado por el Consejo Directivo.

B. Matrícula Extraordinaria: Es aquella que se realiza fuera de las fechas previstas para la matrícula ordinaria programadas dentro del Calendario Académico.

Parágrafo 1: La matrícula se formaliza cuando el admitido firma el acta correspondiente previa autorización del Director de la Unidad.

ARTÍCULO 11: Documentos exigidos para estudiantes nuevos: Los alumnos que ingresen por primera vez a la Corporación deberán presentar el día de su matrícula académica y a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico los siguientes documentos:

A. Copia autenticada del Acta de Grado de bachiller, o constancia reciente expedida por la entidad que le otorga el título, que este documento se encuentra en trámite.

B. Certificado de salud expedido por un médico en ejercicio de su profesión.

C. Original o fotocopia autenticada del Registro civil de nacimiento.

D. Fotocopia autenticada del Documento de identidad (Cédula, Tarjeta o cédula de extranjería).

E. Cuatro fotografías tamaño cédula.

F. Constancia de pago expedida por la Tesorería de la Corporación, sobre derechos de matrícula financiera, seguros y otros derechos pecuniarios señalados por la Institución.

G. Ningún estudiante será matriculado si no cumple con los requisitos exigidos por la Corporación.

Parágrafo 1: No podrá solicitarse en ningún caso la devolución de la matrícula financiera, pero sí la aplicación de este valor al período académico inmediatamente siguiente, tampoco se aceptará el endoso de este valor a terceras personas.

Parágrafo 2: Quien incurra en fraude de la documentación requerida para la admisión, no será matriculado en la Corporación. En caso que este hecho se hubiere dado, se procederá a la cancelación si tuviese vigente su matrícula.

El artículo 11 se modifica mediante Acuerdo No. 011 emanado por el Consejo Directivo a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

Modificar el artículo 11 del Reglamento Estudiantil vigente, el cual quedará así:

Documentos exigidos para estudiantes nuevos: Los alumnos que ingresen por primera vez a la Corporación deberán presentar el día de su inscripción académica a la Oficina de Registro y Control Académico los siguientes documentos:

A. Pruebas de Estado para el ingreso a la Educación Superior
B. Uno cualquiera de los siguientes documentos: Acta de Grado de bachiller, copia diploma de bachiller o constancia reciente expedida por la entidad que le otorga el título, que este documento se encuentra en trámite

PARAGRAFO: En caso de entrega de constancia de que algún documento se encuentra en trámite, una vez cumplido el plazo deberá entregar el documento exigido.

C. Certificado de salud expedido por un médico en ejercicio de su profesión.
D. Fotocopia del documento de identidad (cédula, tarjeta o cédula de extranjería).
E. Dos (2) fotografías tamaño cédula.
F. Constancia de pago expedida por la Tesorería de la Corporación, sobre derechos de matrícula financiera, seguros y otros derechos pecuniarios señalados por la Institución.

Paragrafo1. Ningún estudiante será inscrito y matriculado si no cumple con los requisitos exigidos por la Corporación.

Parágrafo 2: Quien incurra en fraude de la documentación requerida para la admisión, no será matriculado en la Corporación. En caso que este hecho se hubiere dado, se procederá a la cancelación si tuviese vigente su matrícula.

ARTÍCULO 12: Exigencias para la matrícula de los estudiantes antiguos: En el momento de la matrícula académica todos los estudiantes deberán estar a Paz y Salvo con todas las dependencias de la Corporación y presentar:

A. Recibo de pago de los derechos de la matrícula financiera.

B. legalizar la forma MA (Matrícula Académica) aprobada por el Director de su respectiva Unidad Académica.

CAPITULO IV
DEL VALOR DE LA MATRICULA

ARTÍCULO 13: Del valor de la matrícula: El valor de las matrículas y demás derechos pecuniarios serán fijados por el Consejo Directivo de la Corporación mediante Acuerdo y se informarán al Ministerio de Educación Nacional MEN.

Todos los estudiantes renovarán semestralmente su matrícula financiera y académica. Ningún estudiante puede renovar matrícula mientras no esté a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

Parágrafo 1: Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigirse, involucran los siguientes conceptos:

A. Inscripción: Valor cancelado por el aspirante a ingresar a la Corporación de Estudios Tecnológicos.

B. Matrícula: El procedimiento administrativo de la matrícula comprende las etapas de liquidación, pago de derechos y registro de las asignaturas. Deberá efectuarse para cada período académico de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo Directivo.

C. Otros derechos: Expedición de Certificados y Constancias, pruebas extraordinarias, habilitaciones, supletorios, validaciones, opcionales, derechos de grado (que comprenden: Trabajo de grado, preparatorios, acta de grado, diploma y ceremonia), etc.

D. Derechos especiales: aquellos destinados a mantener un servicio medico asistencial (ARTÍCULO 22 Ley 30/92).

Parágrafo 2: Las matrículas extraordinarias tendrán un costo adicional fijado por el Consejo Directivo.

Parágrafo 3: Los derechos pecuniarios y especiales a los cuales se refiere los literales C y D del parágrafo 1, serán establecidos anualmente por el Consejo Directivo.

CAPITULO V
DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 14: Los estudiantes se considerarán matriculados en el semestre académico de acuerdo al mayor número de créditos matriculados.

ARTÍCULO 15: Para el registro de asignaturas a cursar durante el periodo académico, se tendrán en cuenta los horarios de clases que debe hacer conocer la Dirección de cada Unidad

Académica. En ningún caso se autorizará el cruce de horarios entre las asignaturas matriculadas por los estudiantes.

ARTÍCULO 16: Los Créditos perdidos en un período académico, tienen registro obligatorio en el siguiente, y por lo tanto deberán cursarse junto con los créditos del nuevo período académico.

ARTÍCULO 17: Las asignaturas ofrecidas en los Planes de Estudio de la Corporación se categorizan así:

A. Asignaturas Básicas: Son cursos de naturaleza claramente fundamentadora que abordan temas y áreas del conocimiento indispensables para la formación de un individuo educado, con un acercamiento mínimo a las ciencias naturales, sociales, las artes y las humanidades.

B. Asignaturas Básicas Tecnológicas: Las que el estudiante debe desarrollar en busca de la formación Básica en el Área del Conocimiento.

C. Asignaturas Tecnológicas: Son las asignaturas propias de cada programa que conducen a la formación profesional.

Parágrafo: Las asignaturas son a su vez:

A. Exigibles: Aquellas que la Corporación de Estudios Tecnológicos considera dentro de sus respectivos planes como de obligatoria matrícula y cumplimiento.

B. Electivas: Son aquellas que estando en el Plan de Estudios, tienen carácter de opcional para efectos de matrícula.

C. Asignaturas Teóricas: Son aquellas en las cuales se imparte una enseñanza puramente formal, racional o no empírica.

D. Asignaturas Prácticas: Son aquellas en las cuales se imparte una enseñanza experimental, real o empírica, mediante prácticas de laboratorio o de campo.

E. Asignaturas Teórico Prácticas: Aquellas que combinan una enseñanza racional y práctica.

Parágrafo: Las asignaturas tecnológicas no serán habilitables.

CAPITULO VI
DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 18: El promedio integral y la condición académica: Con base en el promedio de crédito semestral obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, los estudiantes al finalizar un periodo académico determinado, se considerarán en una de las siguientes calidades: NORMAL, PRUEBA, SUSPENDIDO, FUERA.

ARTÍCULO 19: Matrícula Normal: Estarán en calidad de Normal:

A. Los aspirantes admitidos

B. Los alumnos que hayan obtenido un promedio de créditos semestral igual o superior a tres punto cero (3.0)

ARTÍCULO 20: Matrícula de Prueba: Quedarán en calidad de Prueba, los estudiantes que obtengan un promedio de crédito semestral igual o superior a dos punto cinco (2.5) pero inferior a tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 21: Condiciones académicas para ser suspendido por un periodo académico: Será acreedor a la suspensión de un semestre académico de cualquier programa ofrecido por la Corporación, el estudiante que se encuentre en una de las siguientes condiciones:

A. Haber perdido una asignatura tecnológica en tres períodos académicos.

B. Que al terminar el semestre el promedio crédito semestral sea inferior a dos punto cinco (2.5).

C. El estudiante que haya estado en calidad de prueba por dos (2) veces consecutivas.

ARTÍCULO 22: Condiciones académicas para perder el derecho a pertenecer a un programa que ofrezca la Corporación: Perderá el derecho a ser estudiante de un programa académico en forma definitiva, quien al terminar el semestre quede por segunda ocasión en calidad de Suspendido

Parágrafo: El estudiante que quede en calidad de fuera de un programa académico, podrá matricularse en otro programa ofrecido por la Institución. No serán homologables las asignaturas cursadas y aprobadas en el programa anterior.

ARTÍCULO 23: Estudiantes asistentes u oyentes: La Corporación tendrá personas en calidad de Asistentes u Oyentes previa autorización del Consejo Académico.

Parágrafo 1: El valor de la matricula financiera por las asignaturas cursadas por el estudiante asistente u oyente es igual al valor pagado por un estudiante regular. Todo estudiante asistente u oyente deberá acogerse a los reglamentos vigentes de la Institución.

Parágrafo 2: El estudiante asistente u oyente no necesita acreditar título de bachiller, normalista superior o grado universitario, las asignaturas cursadas no son evaluadas.

CAPITULO VII
DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 24: Además de los enunciados a través del presente reglamento, son derechos del estudiante:

A. Beneficiarse de las garantías que se deriven del Estatuto General y demás normas de la Institución.

B. El ejercicio responsable de la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.

C. Hacer uso de las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución, de conformidad con las normas dadas por las directivas.

D. Asociarse libremente para actividades culturales y deportivas y para efectos de sus relaciones entre sí, con las directivas y con otros núcleos universitarios.

E. Elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a los estudiantes en los órganos directivos y asesores de la Institución, de conformidad con el presente Reglamento. Para la Elección y nombramiento de los representantes del estamento estudiantil se procederá de acuerdo con los requisitos específicos y el sistema electoral aprobado por el Consejo Directivo.

F. Acceder de conformidad con las normas, a los reconocimientos y servicios que la Institución ofrece.

G. Formular por escrito o verbalmente solicitudes o reclamaciones comedidas a la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.

H. Ser oído en descargos o interponer según procedan, los recursos de reposición, apelación y revisión.

I. Obtener de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, la expedición de certificados que lo acrediten como alumno de la Institución o que informen sobre su rendimiento académico, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes y presentación de los documentos de paz y salvo exigidos.

J. Exigir el mantenimiento de un alto nivel académico.

K. Los demás consignados por normas vigentes.

Parágrafo: Para los efectos del literal e., sólo podrán participar los estudiantes regulares.

ARTÍCULO 25: En el momento de matricularse en la Institución, el estudiante se compromete a:

A. Cumplir las obligaciones que se deriven del Reglamento Estudiantil y demás normas de la Institución.

B. Cumplir con los deberes inherentes a la calidad de estudiante, tales como:

C. Disponer del tiempo necesario para, oportunamente concurrir a las clases, presentar los exámenes, ejecutar los trabajos teóricos y/o prácticos, llevar a cabo las prácticas profesionales y cumplir con las demás obligaciones académicas que le sean asignadas por sus respectivos profesores.

D. Utilizar adecuadamente las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución para los fines a que hayan sido destinados.

E. Dar tratamiento respetuoso a las directivas, profesores, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad universitaria.

F. Respetar el derecho de asociación de sus condiscípulos y demás integrantes de la comunidad universitaria.

G. Abstenerse de ejercer actos de discriminación social, política, racial, religiosa o de otra índole.

H. No impedir, ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.

I. Ceñirse rigurosamente al control ético que corresponde a cada programa, como preparación para asumir las responsabilidades inherentes a la profesión.

J. No presentarse a la Institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.

K. Las demás consagradas por las normas vigentes.

CAPITULO VIII
DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 26: Los estudiantes de la Corporación tendrán los siguientes representantes:

A. Un (1) representante y su respectivo suplente ante el Consejo Directivo, elegido mediante votación universal y secreta por los estudiantes con matrícula vigente, para un período de un año contado a partir de la fecha de su nombramiento, reconocido por Resolución de Rectoría y que haya cursado y aprobado como mínimo el 50% de los créditos del programa.

B. Un representante y su respectivo suplente ante el Consejo Académico para un período de un año contado a partir de la fecha de su nombramiento, elegido mediante votación Universal y secreta por los estudiantes con matricula vigente, para lo cual debe haber cursado y aprobado como mínimo el 50% de los créditos del programa.

C. Un representante y su respectivo suplente ante el comité Curricular elegido por el Rector de terna presentada por el Director de Unidad del programa de formación, nombrado para un periodo de un año contado a partir de la fecha de su nombramiento, haber aprobado como mínimo el 75% de los créditos del programa y que su promedio académico sea mayor o igual a cuatro punto cero (4.0).

ARTÍCULO 27: Integración del Consejo Estudiantil: Para integrar el Consejo Estudiantil, los estudiantes elegirán tres (3) estudiantes por cada programa vigente de la Corporación, elección en la cual participarán todos los estudiantes matriculados en el respectivo programa.

Parágrafo: Los miembros del Consejo Estudiantil tendrán una organización interna integrada así: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, y los demás serán vocales. Para la designación de estos cargos se hará una elección entre dichos representantes.

CAPITULO IX
DE LOS REINGRESOS - ADICIONES – CANCELACIONES - TRANSFERENCIAS EXTERNAS E INTERNAS Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 28: Reingreso: Se entiende por reingreso el acto mediante el cual un estudiante que, luego de retirarse sin haber concluido el plan de estudios, decide solicitar ser admitido nuevamente en la Institución.

La solicitud de reingreso se hace por escrito ante el Consejo Académico.

Se podrá hacer uso de este derecho con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

A. Diligenciar el formulario de inscripción, en las fechas definidas por el calendario académico, previo el pago de los derechos de inscripción establecidos por la Corporación de Estudios Tecnológicos.

B. Presentarse a entrevista con el psicólogo de la Institución.

ARTÍCULO 29: El reingreso se podrá solicitar por una sola vez, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cuatro (4) períodos académicos desde el momento de su retiro formalmente legalizado.

Parágrafo: Si se demuestra mediante certificación laboral o de estudio la actualización de conocimientos en el área respectiva, podrán analizarse propuestas de ingreso hasta con un máximo de cinco años de su retiro formalmente legalizado.

ARTÍCULO 30: Los estudiantes admitidos por reingreso deberán someterse a las modificaciones del programa a partir de los semestres no cursados.

ARTÍCULO 31: Cancelación y/o adición de asignaturas: Los estudiantes podrán cancelar y/o adicionar asignaturas durante los primeros 15 días hábiles a partir de la iniciación del semestre académico, previa presentación del formato establecido para ello y con aprobación del Director de la Unidad.

Parágrafo: Los estudiantes podrán cancelar en cualquier momento una o varias asignaturas en caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

ARTÍCULO 32: Transferencias externas: La transferencia es el derecho que la Institución otorga a estudiantes de otras entidades de Educación Superior legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional MEN, y que tengan programas afines a los que ofrece la Corporación.

Para solicitar transferencia externa, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

A. Realizar la Inscripción en las fechas indicadas en el Calendario Académico.

B. Dirigirse a la Dirección de Unidad Académica correspondiente quien analizará y decidirá al respecto cuando se de cumplimiento a todos los requisitos exigidos.

C. Presentar Paz y Salvo, certificado de buena conducta y certificados de calificaciones de la Institución Educativa de donde proviene, según las exigencias legales vigentes.

D. Que no haya suspendido estudios por un tiempo superior a dos (2) años.

Parágrafo: Si se demuestra mediante certificación laboral o de estudio la actualización de conocimientos en el área respectiva, podrán analizarse propuestas de ingreso hasta con un máximo de cinco años de su retiro formalmente legalizado.

A. Presentar copia autenticada de la aprobación de la Institución y de la resolución de aprobación del programa, adjuntado además copia de los contenidos programáticos de las asignaturas cursadas y aprobadas.

B. Cumplir con los requisitos exigidos para la inscripción y matrícula.

C. Haber obtenido promedio semestral superior a tres punto cinco (3.5)

ARTÍCULO 33: Transferencia interna: Es el acto mediante el cual un estudiante de la Corporación de Estudios Tecnológicos solicita ser transferido a otro programa de los que ofrece la Institución. Para la transferencia interna el estudiante deberá:

A. No encontrarse en calidad de prueba o bajo sanción académica.

B. Solicitar por escrito y en duplicado ante la Dirección de Unidad Académica en el período de inscripciones exponiendo las razones por las cuales solicita transferencia. La solicitud deberá ser fechada en el momento de recibirse y el interesado recibirá constancia de la entrega de la misma.

Parágrafo: Compete al Director de Unidad decidir sobre las transferencias internas, cuando se da cumplimiento a todos los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 34: Homologaciones: Se entiende por homologación de una asignatura, el acto académico administrativo por el cual se acepta la equivalencia entre una asignatura cursada y aprobada en otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el MEN, o en otro programa de los ofrecidos por la Corporación de Estudios Tecnológicos, cuyos contenidos y créditos académicos sean iguales o superiores a los de la asignatura solicitada.

Para efectos de homologación se podrán integrar contenidos de varias asignaturas, la nota a homologar será el promedio de las que la integran.

Parágrafo 1: Corresponde al Director de la Unidad Académica decidir sobre homologaciones.

Parágrafo 2: Se homologaran solo las asignaturas cuya nota definitiva sea superior o igual a tres punto cinco (3.5)

Parágrafo 3: Los egresados de un programa académico que aspiren a un nuevo programa debe cumplir los requisitos exigidos en los literales A,B,C,D,F del ARTÍCULO 33.

Los artículos 32, 33 y 34 del presente Reglamento se modifican mediante los Acuerdo No. 008 de 2014

Conceptos generales

1.1 Homologación

a) Se entiende por homologación de una asignatura, el acto académico administrativo por el cual se acepta la equivalencia entre una asignatura cursada y aprobada en otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el MEN, o en otro programa de los ofrecidos por la Corporación de Estudios Tecnológicos, cuyos contenidos programáticos y créditos académicos sean iguales o superiores a los de la asignatura solicitada.

1.2 Transferencias

1.2.1 Externa: *Cambio de institución para continuar estudios del dentro del sistema de educación superior.*

1.2.2 Interna: *Cambio de programa dentro de la oferta académica la Institución.*

Políticas para transferencias y homologaciones

2.1 Políticas para Homologaciones

Para efectos de homologación se podrán integrar contenidos de varias asignaturas o cursos de una misma área del conocimiento y la nota será el promedio aritmético de las notas de los cursos homologados.

2.1.1 Homologación de egresados graduados de la Institución.

Los egresados graduados de la Institución que ingresen a un programa profesional articulado por ciclos propedéuticos, deberán acogerse al plan de transición establecido por la Institución y cumplir con los siguientes requisitos:

- *Realizar la Inscripción en las fechas indicadas en el Calendario Académico.*
- *Presentar certificado de notas.*

2.1.1.2 Homologación de egresados de otras Instituciones

Requisitos

- *Realizar la Inscripción en las fechas indicadas en el Calendario Académico.*
- *El aspirante solicitará el estudio de homologación al Director de Unidad del programa, presentando el certificado de notas y contenidos programáticos de la Institución donde realizó sus estudios.*
- *Se homologaran solo las asignaturas, cursos o créditos cuya nota definitiva sea superior o igual a tres punto cinco (3.5)*
- *El valor de las homologaciones será el que fije el Consejo Directivo de la Institución y sólo se aplicará a las asignaturas que sean objeto de homologación y transferencia externa. (Artículo 35 del Reglamento Estudiantil vigente).*

2.2 Políticas para transferencias

2.2.1Transferencias Internas *El estudiante solicitará el estudio de homologación al Director de Unidad del programa.*

Parágrafo: *Compete al Director de Unidad decidir sobre las transferencias y homologaciones internas, dando cumplimiento a todos los requisitos exigidos.*

2.2.2Transferencias externas

Requisitos

- *El valor de las homologaciones será el que fije el Consejo Directivo de la Institución y sólo se aplicará a las asignaturas que sean objeto de homologación y transferencia externa. (Artículo 35 del Reglamento Estudiantil vigente).*

  PARAGRAFO: Los estudiantes de programas en convenio se acogerán a los requisitos establecidos por la respectiva IES.

ARTÍCULO 35: El valor de las homologaciones será el que fije el Consejo Directivo de la Institución y sólo se aplicará a las asignaturas que sean objeto de homologación externa.

CAPITULO X
DE LA ASISTENCIA A LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 36: Para la aprobación de las asignaturas, todo estudiante tiene obligación de asistir puntualmente a clases y demás actividades prácticas que tengan carácter obligatorio de acuerdo con los calendarios y horarios establecidos por la Corporación cumpliendo con un mínimo del 90% de la intensidad horaria establecida para cada asignatura. La asistencia a las prácticas programadas durante el semestre es obligatoria. Quien no cumpla con estos requisitos no podrá presentar examen final.

ARTÍCULO 37: Corresponde al profesor llevar el control de asistencia. El estudiante que deje de asistir al 10% o más de las clases dictadas en una asignatura, perderá ésta por inasistencia. El docente deberá invalidar las notas obtenidas y en el registro de calificaciones reportar cero punto cero (0.0 perdida por inasistencia).

Parágrafo 1: Corresponde a Registro y Control Académico, registrar las faltas que el profesor de cada asignatura le reporte, e informar al Director de Unidad respectivo y a los alumnos en el momento de haber completado el 10% de inasistencia.

Parágrafo 2: la inasistencia por enfermedad, calamidad domestica, asuntos laborales o representación de la Institución, debidamente comprobados por el Director de Unidad, anula la falta, pero no exime la responsabilidad académica del estudiante.

CAPITULO XI
DE LA EVALUACION ACADEMICA

ARTÍCULO 38: Evaluación Académica es el proceso mediante el cual se valora el grado de eficiencia del rendimiento académico del estudiante, a través de la aplicación de pruebas objetivas.

ARTÍCULO 39: Las pruebas Académicas son instrumentos válidos, confiables y pertinentes, por medio de los cuales el estudiante demuestra su rendimiento académico. Sus resultados se conocen a través de las calificaciones.

ARTÍCULO 40: Las pruebas académicas podrán ser escritas, orales y/o prácticas, a juicio del profesor y de acuerdo con la naturaleza de la asignatura.

Parágrafo: La calificación de toda prueba oral será dada a conocer inmediatamente después de concluida la prueba.

ARTÍCULO 41: Se realizarán las siguientes pruebas académicas:

A. Parciales
B. Opcionales
C. Finales
D. Supletorio
E. Habilitaciones
F. Validación por suficiencia
G. Diferidas

ARTÍCULO 42: Pruebas parciales y finales: Son aquellas pruebas que evalúan el rendimiento académico de cada asignatura durante el semestre.

Parágrafo: Se realizan durante el semestre dos (2) pruebas parciales con un valor del 35% cada una, la prueba final tiene un valor del 30%, las cuales serán reportadas a la oficina de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 43: La nota definitiva obtenida por el alumno y que deberá registrarse en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, será la sumatoria de los porcentajes establecidos en el parágrafo del ARTÍCULO anterior.

ARTÍCULO 44: Pruebas supletorias: Son las que hacen los estudiantes de la Corporación y que por razones válidas no fueron presentadas en el tiempo señalado por el Calendario Académico como pruebas ordinarias. Estas pruebas estarán regidas por las siguientes normas:

A. Si las pruebas supletorias se refieren a las pruebas ordinarias o examen final, deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al motivo de la no presentación de la prueba ordinaria.

B. El estudiante que no hubiere hecho solicitud escrita de la prueba supletoria a más tardar en los cinco días hábiles de realización de la prueba académica, incluyendo el examen final, perderá este derecho y la calificación será de cero (0.0).

C. Corresponde al Director de la Unidad Académica del respectivo programa, autorizar una prueba supletoria.

ARTÍCULO 45: Cuando el estudiante solicite por escrito realizar alguna prueba u otra obligación académica fuera de la fecha programada, únicamente se tendrá en cuenta:

A. Por enfermedad previo análisis del caso y concepto de un médico en ejercicio de su profesión.

B. Por calamidad doméstica comprobada.

C. Por representación de la Institución en eventos académicos, culturales o deportivos.

D. Por asuntos laborales comprobados.

Parágrafo 1: Toda prueba aplazada versará sobre el mismo contenido y en condiciones comparables a las que se dieron en la prueba realizada.

Parágrafo 2: Las excusas por enfermedad son válidas solamente cuando sean expedidas por un médico en ejercicio de su profesión.

Parágrafo 3: El costo de las pruebas supletorias será el que fije el Consejo Directivo de la Institución. Para presentar una prueba supletoria el estudiante deberá entregar al profesor el recibo de pago y el formulario debidamente autorizado por el Director de la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 46: Pruebas de habilitación: Son aquellas que presentan los estudiantes que no obtuvieron la calificación aprobatoria en las respectivas asignaturas consideradas habilitables según el Plan de Estudios de cada Unidad, cuando la nota final es igual o mayor de dos punto cinco (2.5) e inferior a tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 47: Son consideradas como "no habilitables" las asignaturas Tecnológicas de cada programa.

Parágrafo 1: Se puede habilitar en cada período académico máximo dos (2) asignaturas consideradas como habilitables.

Parágrafo 2: el promedio de sumar la nota final de la asignatura y la nota de la prueba de habilitación será la nota definitiva de la asignatura. En caso de perderla o perderlas, deberán repetirse en el semestre siguiente.

Parágrafo 3: Las pruebas de habilitación se harán en los períodos señalados en el Calendario Académico. Son renunciables, pero inaplazables, salvo los casos de fuerza mayor que serán resueltos por el Director de Unidad respectiva.

Parágrafo 4: El estudiante deberá presentar al profesor antes de iniciar la prueba, el recibo de pago de los derechos de acuerdo con la tarifa establecida por el Consejo Directivo y el formato de habilitación debidamente autorizado por el Director de la Unidad Académica correspondiente.

Parágrafo 5: En cada período académico el estudiante sólo podrá habilitar cada asignatura, una sola vez.

ARTÍCULO 48: Pruebas de Validación: Son aquellas que el estudiante presenta para demostrar el conocimiento sobre la totalidad de una asignatura, adquiridos en o fuera de la Institución. Esta prueba será autorizada por el Director de Unidad. Se autorizará una sola vez por asignatura.

ARTÍCULO 49: Las validaciones se sujetarán además al siguiente reglamento:

A. Las peticiones se presentarán ante el Director de Unidad, quien resolverá en tiempo máximo de 5 días calendario.

B. El Director de Unidad integrará un jurado para diseñar y aplicar los exámenes, jurado integrado por no menos de dos (2) profesores del Área a que corresponde la asignatura.

C. En caso de pérdida de estos exámenes, la asignatura correspondiente se considerará dentro del régimen de las asignaturas perdidas, cursadas y no habilitables.

D. En ningún caso será validable una asignatura cursada y perdida.

ARTÍCULO 50: Para la validación de una asignatura se presentarán dos (2) pruebas: una escrita y un trabajo escrito sustentado ante el jurado designado por el Director de Unidad.

Parágrafo 1: La nota definitiva del examen de validación, será el promedio de las notas obtenidas en las dos pruebas.

Parágrafo 2: La nota aprobatoria del examen de validación debe ser mayor o igual a cuatro punto cero (4.0)

ARTÍCULO 51: Toda prueba de validación se realizará sobre la totalidad del programa vigente de la asignatura.

ARTÍCULO 52: Pruebas diferidas: Son aquellas que se presentan en fecha posterior a la señalada oficialmente y que por razones que afectan al grupo se hace necesaria su postergación.

ARTÍCULO 53: Prueba opcional es aquella que se realiza una semana antes del examen final, su objetivo es darles la oportunidad a los estudiantes de mejorar una nota obtenida en uno de los exámenes parciales.

Parágrafo 1: La .nota obtenida en el opcional será la nota que reemplace la del parcial correspondiente.

Parágrafo 2: El costo de la prueba opcional será fijado por el Consejo Directivo de la Institución.

Parágrafo 3: Los opcionales deben ser solicitados por escrito a Registro y Control Académico, máximo 15 (quince) días calendario después de presentados los segundos parciales.

Parágrafo 4: Toda prueba opcional versará sobre el contenido del parcial correspondiente.

ARTÍCULO 54: Escala de calificaciones: En todas las asignaturas de los diferentes programas de la Corporación, las notas o calificaciones serán numéricas de cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas. Si al obtener la nota definitiva, resultare con centésimas, estas se

aproximarán a las de la décima superior si su número es igual o superior a cinco (5) y no se tendrán en cuenta si fueren inferiores.

ARTÍCULO 55: Cuando un estudiante no concurra en las fechas señaladas para presentar pruebas académicas sin causa justificada, estas serán calificadas con cero punto cero (0.0) y perderá el derecho a presentar prueba supletoria y opcional.

ARTÍCULO 56: La nota aprobatoria para todas las asignaturas es a partir de tres punto cero (3.0), exceptuando las pruebas de validación.

ARTÍCULO 57: Entrega de Calificaciones: El profesor deberá informar a los alumnos los resultados de las pruebas y la calificación obtenida, como también resolver los reclamos justificados que estos le hagan en ese momento. Dichas calificaciones se entregarán en las fechas estipuladas en el calendario académico y se publicarán en las carteleras durante un período de cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico. Durante este período son susceptibles de ser modificadas por el profesor atendiendo a reclamos justificados de los estudiantes. Una vez vencido este plazo las calificaciones serán inmodificables.

El artículo 57 del presente Reglamento se modifican mediante los Acuerdo No. 007 de 2015

Reporte de Calificaciones:

a) *El docente deberá informar a los estudiantes los resultados de las pruebas y la calificación obtenida, como también resolver los reclamos justificados que estos le hagan en ese momento.*

b) *La calificación consolidada de cada corte según Acuerdo Pedagógico deberá de ser registradas y entregada a la oficina de registro y control académico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aplicación de prueba académica.*

Parágrafo: *La Vicerrectoría Académica establecerá para cada corte la fecha límite general para reporte de notas, en caso del docente no realizar este registro, deberá realizar solicitud con la debida justificación por el retraso en esta actividad.*

c) *Las modificaciones a las calificaciones solo serán atendidas dentro de los (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados. . Una vez vencido este plazo las calificaciones serán inmodificables.*

d) *Todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito, ante la autoridad académica correspondiente, la revisión de cada una de las pruebas escritas presentadas. La revisión deberá solicitarse durante los (5) cinco días hábiles siguientes a la promulgación de la nota. En caso que el docente no atienda esta solicitud, el estudiante podrá hacer uso del recurso de segundo calificador.*

ARTÍCULO 58: Revisión de exámenes: El estudiante tendrá derecho a solicitar por escrito al Director de la Unidad Académica la revisión de una prueba durante los dos (2) días hábiles siguientes

a la publicación de la nota o segunda calificación, cuando considere que la calificación recibida es injusta. El Director designará un jurado compuesto por dos (2) profesores del área respectiva y la nota definitiva será el promedio aritmético de las calificaciones de los dos (2) jurados.

ARTÍCULO 59: Cuando un examen sea anulado por fraude, se calificará con cero (0.0) y el profesor de la asignatura informará por escrito al Vicerrector Académico y al respectivo Director de Programa. Al estudiante que comete el fraude, le será cancelada la matrícula en el respectivo período académico.

ARTÍCULO 60: En materia de pruebas académicas, la suplantación de personas o de la prueba misma, la falsificación de calificaciones, la sustracción de cuestionarios o de documentos análogos o cualquier falta que altere el desarrollo normal de la evaluación específica de una materia, serán sancionados con el retiro definitivo de la Institución.

Esta sanción será impuesta por el Consejo Académico a petición del respectivo Director de Programa.

ARTÍCULO 61: Informe de los profesores sobre el curso: Los profesores, con el visto bueno del Director de la Unidad Académica, informarán por escrito al iniciar el curso, referente a:

A. Objetivos del Curso
B. Metodología a seguir
C. Contenido ordenado en unidades y tiempo para desarrollar cada tema.
D. Metodología y programación de las pruebas académicas, presentación de trabajos, informes, etc.
E. Realización o no de examen final.
F. Ponderación de los factores que constituyen la evaluación.
G. Bibliografía de Curso por Unidades

Parágrafo: El profesor debera informar el programa durante el primer día de clases.

CAPITULO XII
DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

ARTÍCULO 62: Los cursos intersemestrales son aquellos que se realizan entre dos períodos académicos. Serán de dos clases:

a. Voluntarios: Aquellos solicitados voluntariamente por un numero determinado de alumnos con el fin de nivelar alguna asignatura cursada y perdida.
b. Obligatorios: Los que programe la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle cuando considere que estos son necesarios para efectos de nivelacion o actualizacion académica de los estudiantes y seran de obligatorio cumplimiento para los estudiantes a los cuales va dirigido.

ARTÍCULO 63: La Corporación de Estudios podrá ofrecer cursos en el periodo intersemestral de acuerdo al calendario vigente para cada período académico.

Parágrafo: El Consejo Académico de la Corporación se reserva el derecho a programar los cursos de acuerdo con el número de alumnos inscritos en una asignatura.

ARTÍCULO 64: Para que estos cursos puedan ser acreditados legalmente, deberán tener una intensidad horaria igual a la de los cursos dictados regularmente, conservando la calidad académica.

ARTÍCULO 65: Consideración de los cursos intersemestrales: Los cursos intersemestrales serán considerados independientemente de los cursos regulares, por lo tanto las calificaciones obtenidas en estos no inciden en los promedios semestrales, pero si en el promedio de grado. Para los demás efectos reglamentarios se considerarán como cursos regulares.

Parágrafo 1: El valor de estos cursos será el que fije la Corporación de Estudios Tecnológicos.

Parágrafo 2: Los estudiantes sólo podrán matricular hasta dos cursos intersemestrales simultáneamente, siempre y cuando no exista incompatibilidad en el horario, ni se contravenga el presente Reglamento.

Parágrafo 3: Los cursos intersemestrales no son habilitables. En caso de perdida, deberán matricularse obligatoriamente en el semestre académico siguiente.

Parágrafo 4: Se podrá cancelar matrícula de los cursos intersemestrales durante la primera semana de clases.

Parágrafo 5: La asistencia a las clases de un curso intersemestral es obligatoria. La inasistencia al 10% de las clases programadas será causal de pérdida de la asignatura. La nota definitiva será de cero punto cero (0.0).

CAPITULO XIII
DEL RENDIMIENTO ACADEMICO

ARTÍCULO 66: Al finalizar cada período académico, la Institución determinará el rendimiento y el desempeño académico de cada estudiante para efectos de su permanencia, promoción y estímulos.

ARTÍCULO 67: Se entiende por rendimiento académico la productividad del estudiante en cuanto al promedio de calificaciones por asignatura y por semestre cursado y la repitencia de asignaturas.

Se entiende por desempeño académico, la participación en actividades investigativas, culturales, artísticas, deportivas, la pertenencia al programa inscrito y la continuidad en la vinculación a la Institución.

La calificación final se obtiene al sumar los porcentajes de los exámenes parciales con el porcentaje del examen final para cada asignatura. Cuando el resultado de dicha suma sea mayor o igual que tres punto cero (3.0), la asignatura se considera aprobada en todos los casos.

Cuando la suma final de los porcentajes en una asignatura es menor de tres punto cero (3.0), se considera reprobada en todos los casos.

ARTÍCULO 68: Se entiende por promedio semestral, el promedio ponderado de las calificaciones finales de todas las asignaturas que el estudiante haya cursado, validado u homologado en el período académico respectivo.

CAPITULO XIV
DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 69: Serán merecedores de reconocimiento los estudiantes regulares que sobresalgan en las actividades académicas, de investigación, artísticas, culturales, deportivas y de servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 70: Son incentivos reconocidos por la Corporación los siguientes:

A. Publicación de trabajos en los órganos de difusión de la Corporación, que será recomendada por el Consejo Académico.

B. Delegación autorizada por el Rector para asistir a certámenes académicos, culturales o eventos deportivos.

C. Ser nominado para monitor.

D. Trabajo de Grado laureado y meritorio que será conferido por el Consejo Académico.

E. Grado de Honor que será conferido por el Consejo Académico a solicitud del Director del Programa.

ARTÍCULO 71: Se concederá grado de honor a los estudiantes de grado que cumplan con los siguientes requisitos:

A. Trabajo laureado, excepto en las Unidades que no se requiera.

B. Que el promedio aritmético de las notas obtenidas en toda la carrera sea igual o superior a cuatro cinco (4.5)

C. Que no haya perdido ni habilitado asignaturas en el curso de la carrera.

ARTÍCULO 72: Al estudiante regular de cada una de las jornadas de los programas académicos que ofrece la institución que obtenga el promedio mas alto, siempre que este sea superior a cuatro punto cinco (4.5), se le concederá la exención del pago del 50% de la matricula para el siguiente semestre. De la misma manera se le concederá matricula de honor al estudiante que obtenga el mejor promedio de toda la Institución, equivalente a la exención total del pago de derecho de matricula.

Parágrafo 1: Para obtener la matricula de honor se requiere haber cursado en el periodo anterior todas las asignaturas programadas para el semestre.

Parágrafo 2: A este beneficio se hará acreedor el estudiante que no hubiere presentado pruebas de habilitación.

Parágrafo 3: Cuando exista un empate en los promedios, se le concederá matrícula de honor a quien haya obtenido mayor puntaje en los semestres anteriores. Si el empate se presenta en I semestre, se le concederá este estímulo a quien haya obtenido el mayor puntaje en las Pruebas de Estado.

Parágrafo 4: Por mala conducta o por indisciplina se podrá suspender dicho estímulo.

CAPITULO XV
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 73: Las faltas en que puedan incurrir los estudiantes se clasificarán en graves y leves.

ARTICULO 74: Se consideran faltas leves, aquellas que atentan contra el normal desarrollo de las actividades culturales, religiosas, lúdicas y académicas de la institución.

A. Charla constante en el aula que perturbe el desarrollo de clase.
B. Llegar constantemente tarde a clase sin justificación o autorización.
C. Emitir ruidos perturbadores durante el desarrollo de clase.
D. Comer o ingerir bebidas dentro del aula.
E. Interrumpir el circuito eléctrico con el fin de no dejar orientar clases.
F. Expresarse con palabras soeces.
G. Utilizar celulares dentro de clase.
H. Ir en contra de los reglamentos internos de biblioteca y salas de computo.
I. Rayar pupitres, paredes o tableros con el ánimo de daño.
J. Los demás que a juicio del Consejo Académico sean considerados como tales.

ARTÍCULO 75: Son faltas graves:

A. Las que implican la comisión de un delito, una vez calificado judicialmente.

B. Todo acto que sin ser un delito, atenta en forma grave en contra de la disciplina y la integridad moral o física de las personas y en general los hechos que impliquen violación grave de los deberes del alumno.

C. El irrespeto a la Institución o a sus directivos, profesores o empleados, así como el desacreditarlos en público.

D La agresión de palabra o de obra a compañeros, profesores, visitantes, funcionarios, empleados y directivos de la Corporación.

E. El presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de droga o estupefacientes.

F. El atentar contra el orden de la Institución, el comportamiento social y la seguridad personal y colectiva.

G. El retiro colectivo de clases, entendiéndose como tal, el retiro del 50% o más del total de alumnos matriculados en la asignatura.

H. El causar intencionalmente daño a las instalaciones, muebles y equipos de la entidad.

I. Impedir el acceso a clases o el normal desarrollo de ellas, obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica y administrativa de la Institución.

J. Incitar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas relacionadas en los literales anteriores.

K. Todo acto con el cual se infrinjan los compromisos adquiridos por los estudiantes con la Institución o con las normas previstas en los Estatutos y Reglamentos.

L. Cuando se compruebe copia, plagio, cita de fuentes inexistentes u otra clase de fraude.

M. El incumplimiento a las asesorías de trabajo de grado, falta de interés comprobado y en general las actividades que perjudiquen el desarrollo de la labor.

ARTICULO 76: Las faltas leves serán sancionadas así:

A. Retiro durante una hora de clase que impondrá el profesor cuando el alumno trastorne el orden de ella y se anotará la falta de asistencia correspondiente

B. Primera amonestación escrita que hará el respectivo Director de programa.

C. Segunda amonestación escrita que hará el Consejo Académico.

ARTÍCULO 77: Las faltas graves se sancionarán así:

A. Imposición colectiva de triple falta de asistencia para el caso del literal G del ARTÍCULO 77

B. Exclusión temporal por uno o más semestres académicos, que será impuesta por el Consejo Académico.

C. Cancelación de la matrícula, que impondrá el Consejo Académico.

D. Retiro definitivo de la Corporación, que impondrá el Consejo Académico. Esta sanción inhabilitará al estudiante para reingresar a la Corporación.

E. Aplazamiento de la ceremonia de grado por un tiempo determinado, según la falta, que impondrá el Consejo Académico.

F. En los Trabajos de Grado en donde se establezcan lo descrito en el literal L del ARTÍCULO 77, se anulará el mismo en su totalidad.

G. Las actividades que perjudiquen el normal desarrollo de los Trabajos de Grado, se sancionarán con la exclusión del estudiante o estudiantes que conforman el grupo, sin derecho a reclamar las labores ejecutadas.

ARTÍCULO 78: Las faltas graves contempladas en el ARTÍCULO 76 y cometidas colectivamente por estudiantes serán estudiadas por el Consejo Académico, el cual impondrá las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 79: Las providencias por medio de las cuales se decretan sanciones a las que hace referencia los literales D,E,F,G y H del ARTÍCULO 77 se harán constar en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 80: En caso de comisión de actos violentos, atentados graves contra el orden institucional, o actos delictivos por parte de estudiantes de la Corporación, ya sea en forma individual o colectiva, el Consejo Académico impondrá la sanción de expulsión al responsable o a los responsables, sin perjuicio de las sanciones penales.

ARTÍCULO 81: La comisión de algunas de las faltas a que se refiere el ARTÍCULO 76 y que dé lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en los literales F y G del ARTÍCULO 77, serán conocidas y analizadas por el Director del Programa al que pertenezca el estudiante inculpado, quien a su vez informará al Consejo Académico para que inicie la investigación respectiva.

Parágrafo: El tiempo estipulado para la realización de la investigación correspondiente será de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 82: Para aplicar las sanciones a las que se refieren los literales D,E,F,G y H del ARTÍCULO 77, y una vez realizada la correspondiente investigación, el Consejo Académico decidirá la sanción a que dé lugar.

Parágrafo: El Consejo Académico se reserva el derecho de ampliar las investigaciones correspondientes.

ARTÍCULO 83: Si no es posible hacer la notificación en forma personal al presunto responsable para correrle traslado de los cargos, se lo emplazará mediante resolución motivada por parte del Rector, fijada en la cartelera de la correspondiente Unidad o Programa por el término de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 84: Contra las providencias que le impongan sanciones disciplinarias, procederán siempre los recursos de reposición ante el mismo Consejo o funcionarios que dictaron la providencia y el de apelación ante el superior respectivo.

Parágrafo: Los expresados recursos se interpondrán por escrito motivado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación.

ARTÍCULO 85: El estudiante elegido para cargos de representación estudiantil, que fuere sancionado disciplinariamente con cancelación de matrícula o retiro definitivo de la Corporación durante el período de su representación, perderá obviamente dicho privilegio.

ARTÍCULO 86: Las providencias mediante las cuales se apliquen las sanciones de cancelación de matrícula o expulsión de la Corporación, serán notificadas personalmente y por escrito por el Secretario General. Si no fuere posible la notificación personal, se hará por medio de un edicto que se fijará por un período no inferior a cinco (5) días hábiles, en las carteleras de la Institución.

CAPITULO XVI
DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DE GRADOS

DE LOS TRABAJOS DE GRADO

ARTICULO 87: El trabajo de grado es el resultado de la practica investigativa que realiza el estudiante como uno de los requisitos para optar el titulo, con el fin de aplicar el proceso investigativo en el estudio de un tema elegido libremente o escogido dentro de las líneas de investigación de los programas.

ARTICULO 88: Puede darse en una de las siguiente modalidades

A. Trabajo individual o en grupo, realizado solo con la participación de estudiantes de un programa.
B. De carácter interdisciplinario, con la participación de estudiantes de distintos programas ya sean de la Corporación o de otras instituciones.
C. Trabajos de grado realizados en coinvestigación con docentes

ARTICULO 89: El trabajo de grado comprenderá las siguientes modalidades:

A. Trabajo de investigación aplicada

B. Trabajo de monografía
C. Participación en proyectos de investigación.
D. Pasantías.
E. Cursos de pregrado o Seminarios
F. Todas aquellas actividades en las que a juicio del Consejo Académico se justifique la participación de estudiantes.

ARTÍCULO 90: Una vez el estudiante haya cursado y aprobado la totalidad de créditos académicos del programa, dispone de un máximo de dos (2) años para realizar y sustentar el trabajo de grado.

ARTÍCULO 91: Para todos sus efectos, los trabajos de grado se regirán por la reglamentación establecida en todas las modalidades vigentes a la fecha de modificación del presente reglamento estudiantil.

CAPITULO XVII
DE LA PARTICIPACION EN ACTIVIDADES CULTURALES, ARTISTICAS, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

ARTICULO 92: Las actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas y/o de extensión serán objeto de la respectiva reglamentación por parte de la Institución.

ARTÍCULO 93: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones sobre Reglamento Estudiantil que le precedan

ACUERDOS ADICIONALES AL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

RESOLUCION No. 043

POR LA CUAL SE DEFINEN ESTRATEGIAS DE FLEXIBILIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA QUE OFERTA LA INSTITUCIÓN

La Rectora de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

- Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, reconoce a las instituciones de educación superior, la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia.
- Que en el marco de la autonomía universitaria las instituciones pueden entre otras funciones definir y organizar sus labores formativas, académicas, adoptar sus correspondientes regímenes, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
- Que Artículo 17, del Decreto 2566 de 2003, establece que las instituciones de educación superior, expresarán en créditos académicos el tiempo del trabajo académico del estudiante, según los requerimientos del plan de estudios del respectivo programa, sin perjuicio de la organización de las actividades académicas que cada Institución defina en forma autónoma para el diseño y desarrollo de su plan de estudios.
- Que de conformidad con el Decreto 2566 de 2003, La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, ha definido para todos los programas tecnológicos que oferta, los créditos como el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias que se espera el programa desarrollen en seis (6) periodos académicos.
- Que en el marco de un contexto globalizado los créditos académicos no pueden considerarse estrategia única y suficiente de flexibilización curricular, requiriéndose entonces que las instituciones de educación, al tenor de la autonomía universitaria diseñen estrategias complementarias de flexibilización curricular.
- Que es deber de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, como institución de Educación superior, diseñar estrategias que además de flexibilizar los currículos, hagan posible al estudiante la culminación de su programa tecnológico en menos tiempo del proyectado para cumplir con la totalidad de los créditos académicos, sin menoscabo de la estructura curricular del programa tecnológico, del equilibrio presupuestal, ni del total de créditos académicos que deben cursarse y aprobarse para optar al título respectivo
- Que de conformidad con el artículo 35 de los estatutos vigentes es función de la Rectoría dictar las disposiciones que en materia académica, administrativa, financiera.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Ratificar los créditos académicos como uno de los elementos flexibilizadores de la labor académica que se desarrolla en la Institución, en la medida en que tienen que ver con el trabajo académico de los estudiantes y que significa una valoración temporal de los logros y metas de aprendizaje, favoreciendo procesos que garantizan la autonomía, la participación y la formación permanente.

ARTICULO SEGUNDO Definir el acompañamiento del docente y el trabajo autónomo por parte del estudiante, con base en la clasificación del curso crédito a dictar y el componente al cual pertenezca dicho curso en una relación que puede darse así:

Clasificación del Curso	Créditos	Horas de acompañamiento docente P	Horas de acompañamiento docente en practica TD	Horas de trabajo autónomo o independiente
Teórico	1	1	0	2
	2	2	0	4
	3	3	0	6
	4	4	0	8
Teórico-práctico	2	1	1	4
	3	2	1	6
	4	2	2	8
Práctico	1	-	1	3
	2	-	2	4
	3	1	2	6
	4	1	3	8

P: presencial TD: trabajo dirigido

ARTICULO TERCERO Revisar periódicamente los contenidos programáticos e identificar temáticas relevantes que se encuentren ausentes, con el objeto de ser incluidas y mantener actualizado el currículo, con el fin de que éstos puedan ser objeto de homologación en otra institución.

ARTICULO CUARTO Reclasificar los cursos electivos por áreas del conocimiento

ARTICULO QUINTO Omitir los requisitos y/o prerrequisitos, exigidos para la matricula de algunos cursos créditos.

ARTICULO SEXTO Ampliar la jornada académica desde las 07:00 hasta las 22:30 horas.

ARTICULO SEPTIMO Posibilitar al estudiante que lo requiera en cada periodo académico, la matricula de créditos adicionales, de tal forma que le permita según su rendimiento académico, disponibilidad de tiempo y capacidad de pago, finiquitar en un periodo menor a seis semestres su programa tecnológico.

Parágrafo uno: El estudiante que matricule cursos adicionales a los programados por programa y periodo académico debe cancelar el valor estipulado para cada curso.

Parágrafo dos: El total de cursos matriculados por el estudiante en cada periodo académico, no debe superar los 18 créditos.

ARTICULO OCTAVO Omitir los requisitos y/o prerrequisitos, exigidos para la matricula de algunos cursos créditos.

ARTICULO NOVENO Homologar los créditos presenciales o virtuales cursados y aprobados en otras instituciones de educación superior, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el reglamento estudiantil vigente.

ARTICULO DÉCIMO Promover entre los docentes el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas de construcción del conocimiento, y potencialmente flexibilizadoras de los currículos.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO Publíquese y comuníquese a los interesados en los procesos de inscripción, matrícula e inducción.

Dada en Cartago Valle a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil once (2009).

MARIA DE LA CRUZ MOSCOSO
Rectora

CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ SOTO
Secretaria General

ACUERDO No. 005
CONSEJO ACADÉMICO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS COMUNICATIVAS EN IDIOMAS EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DEL NORTE DEL VALLE.

El Consejo Académico de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

- Que el fomento a los procesos de internacionalización contemplará acciones orientadas a fortalecer las capacidades institucionales que permitan incrementar la movilidad académica y posicionar internacionalmente el sistema de calidad de la Educación Superior
- Que dentro del proyecto de Gestión de la Internacionalización establecido en el Plan de Desarrollo Institucional 2011-2020, esta la promoción de la formación en una segunda lengua mejorando los procesos de comunicación universal.
- Que con Resolución No. 042 de diciembre 17 de 2009 se establecieron las políticas para el desarrollo de competencias comunicativas en Lengua extranjera dentro del proyecto de gestión en la internacionalización tomando como referente el Marco Común Europeo.
- Que en el Decreto 3870 de 2006 (Marco Común Europeo) se reglamenta la organización y funcionamiento de los programas en el área de idiomas y se establecen las condiciones mínimas de calidad
- Que la Norma Técnica Colombiana No. 5580 de 2007 establece en el anexo A la relación de numero de horas mínimas necesarias para el logro de cada nivel
- Que el Decreto 1295 de 2010 en el numeral 5.3.8 establece que se deben implementar estrategias pedagógicas que apunten al desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma en los programas de pregrado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Establecer como estrategias pedagógicas para el desarrollo de competencias comunicativas en idiomas en los programas de pregrado de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle la formación académica en dos idiomas extranjeros durante el plan de estudios así:

TECNOLOGÍA EN	IDIOMA 1	IDIOMA 2
Producción Agropecuaria	Inglés	Portugués
Hotelería y Turismo Ambiental	Inglés	Francés
Administrativos	Inglés	
Contabilidad		
Informática Empresarial		
Diseño de Modas	Inglés	Italiano

PARAGRAFO 1: La formación en idioma ingles será obligatoria. Para la formación en un segundo idioma extranjero, los estudiantes contarán con electivas en idiomas como mandarín, alemán u otro según programación académica de la Institución.

ARTICULO SEGUNDO Los niveles de competencias mínimos requeridos por la Corporación, están determinadas con los estándares propuestos en el "Marco de Referencia Europea para el Aprendizaje, la Enseñanza y la Evaluación de Lenguas" y en Norma Técnica Colombiana No. 5580 de 2007.

El nivel que se pretende alcanzar en la formación de idiomas será B1 para los programas tecnológicos de acuerdo al Marco Común Europeo y la NTC 5580 de 2007.

ARTICULO TERCERO Las actividades académicas estarán organizadas de acuerdo a la relación de número de horas necesarias para el logro de cada nivel así:

Período Académico	Nivel Idioma Marco Común Europeo	Requisitos en intensidad horaria según NTC 5580	Intensidad Horaria Semanal	Número de créditos requeridos
I				
II	**A-1**	**90**	**6**	**2**
III	**A-2**	**55**	**4**	**1**
IV	**A-2**	**55**	**4**	**1**
V	**B-1**	**80**	**5**	**2**
VI	**B-1**	**95**	**6**	**2**

PARAGRAFO 1: Los estudiantes podrán realizar los cursos desde el Centro de Idiomas de la Corporación o certificar sus competencias por una Institución reconocida.

PARAGRAFO 2: Los cursos libres de idiomas ofertados por la Corporación serán coherentes con las políticas determinadas en el Marco Común Europeo y lo establecido en los programas de idiomas aprobados por la Secretaria de Educación Municipal.

ARTICULO CUARTO Comuníquese y cúmplase

Dado en Cartago – Valle, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013.)

ACUERDO NO. 002
CONSEJO ACADÉMICO
POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CATEDRA CULTURAL COMO REQUISITO DE GRADUACION EN LOS PLANES DE ESTUDIO DE LOS PROGRAMAS PRESENCIALES QUE OFERTA LA INSTITUCION

El Consejo Académico de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

- Que la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, dando cumplimiento a las políticas emanadas por el Ministerio de Educación Nacional, en lo relacionado con la flexibilidad curricular, la formación integral de los educandos y la promulgación y fomento de la cultura y el deporte, considera nuevamente institucionalizar la cátedra cultural para los programas presenciales que oferta la Institución.

- Que teniendo en cuenta la formación integral, la cátedra de cultura hace parte de la articulación entre academia, recreación y deporte.

- Que la cultura hace parte de las estrategias trazadas por el proceso de Bienestar Institucional.

- Que en sesión ordinaria del Consejo Académico desarrollada el 28 de marzo de 2014 se decidió retomar la cátedra cultural como mecanismo en el proceso de formación integral profesional.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO Establecer la cátedra cultural como curso obligatorio y requisito de grado en los programas presenciales de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle a partir del período 02-2014.

ARTICULO SEGUNDO Comuníquese a la comunidad académica y cúmplase

Dado en Cartago – Valle a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

ACUERDO No. 008

CONSEJO ACADÉMICO

POR EL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 001 DEL 24 DE FEBRERO DE 2010 POR EL CUAL SE HOMOLOGAN Y CONVALIDAN ASIGNATURAS DE LOS CURSOS TECNOLÓGICOS OFERTADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, CURSADOS Y APROBADOS

El Consejo Académico de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, en uso de sus facultades legales como máximo organismo Académico de la Institución y en especial las conferidas en el artículo 49 de los Estatutos vigentes y

CONSIDERANDO

- Que el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, dentro de su competencia y siguiendo el principio constitucional de la descentralización y autonomía de los establecimientos públicos, administra y ejecuta programas de formación profesional integral en función de las necesidades sociales y del sector productivo;

- Que el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se encuentra expresa y legalmente facultado para adelantar programas de educación formal de nivel de educación superior, en los campos de la formación tecnológica y técnica profesional, en los términos previstos en el numeral 6 del artículo 4o. de la Ley 119 de 1994;

- Que los programas de educación superior ofertados por el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, no están sujetos a registros de agentes externos y que para el ofrecimiento y desarrollo de los mismos en los campos que expresamente autoriza la Ley 119 de 1994, se requiere la creación del correspondiente programa por parte del Consejo Directivo Nacional del SENA y su registro en el código de información que la entidad le asigna a cada programa, el cual se asimila al registro del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

- Que la Ley 30 de 1992, en el articulo 6, literales e y f establece como objetivos de la educación superior: e)“Actuar armónicamente entre si y con las demás estructuras educativas y formativas”; f)“contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines”

- Que la Ley 30 de 92 en su Artículo 28, en concordancia con la Constitución, reconoce la autonomía universitaria y con ella el derecho que tienen las

instituciones de educación superior de admitir a sus alumnos, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y función institucional

- Que la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, en concordancia con la autonomía universitaria contemplada en el articulo 69 de la Constitución Política de Colombia y haciendo uso de su derecho de admitir a sus alumnos, establece en el capitulo IX del Reglamento estudiantil vigente las condiciones para reingresos, adiciones, cancelaciones, transferencias externas, internas y homologaciones

- Que en el Artículo 34 del Reglamento Estudiantil vigente la Corporación de Estudios, define como homologación, al acto académico-administrativo por el cual se acepta la equivalencia entre una asignatura cursada y aprobada en otra institución de educación superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Superior (MEN)

- Que es deber de la Institución: "Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno

- Que mediante el Acuerdo No. 008 se establecen los lineamientos para transferencia y homologación de cursos y/o créditos académicos para los diferentes programas que oferta la Institución y se hace necesario aclarar los lineamientos para homologaciones SENA.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO Homologar asignaturas cursadas y aprobadas por estudiantes de cursos tecnológicos ofertados por el servicio nacional de aprendizaje (SENA) que a juicio del comité sean similares en contenido, intensidad o tipologia desde una óptica de formación integral, con las asignaturas de los programas académicos afines a las tecnologías ofrecidas por la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.

ARTICULO SEGUNDO Políticas para transferencias y homologaciones de egresados SENA

2.1 Políticas para Homologaciones

Para efectos de homologación se podrán integrar contenidos de varias asignaturas competencias de misma área del conocimiento y la nota será la aprobatoria por el SENA:

2.1.1.2 Homologación de egresados de otras Instituciones

Requisitos

- Solicitar el estudio de homologación en los formatos establecidos por la Institución y realizar el pago correspondiente.
- El egresado SENA, entregará como soporte del estudio, el certificado de notas correspondientes sin tener que entregar impreso en contenido de las normas de competencias laborales porque este se encuentra en la web.
- Los Directores de Unidad, realizarán la verificación en el aplicativo de Normas de competencia Laboral disponible en web.
- El valor de las homologaciones será el que fije el Consejo Directivo de la Institución y sólo se aplicará a las asignaturas que sean objeto de homologación y transferencia externa. (Artículo 35 del Reglamento Estudiantil vigente).

ARTICULO TERCERO

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Cartago – Valle, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil quince (2015)

ACUERDO NO. 004
CONSEJO ACADÉMICO

POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LAS PRUEBAS MOCK EXAM PARA LOS ESTUDIANTES DE PROGRAMAS PRESENCIALES

El Consejo Académico de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

- Que mediante el Acuerdo No. 005 de 2013, se establecieron las estrategias pedagógicas para el desarrollo de competencias comunicativas en idiomas en los programas de pregrado de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.

- Que el Decreto 1295 de 2010 en el numeral 5.3.8 establece que se deben implementar estrategias pedagógicas que apunten al desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma en los programas de pregrado.

- Que dentro del proceso de acompañamiento por parte del MEN en el fortalecimiento de las competencias de inglés en la institución, se hace necesario medir el nivel de ingles de acuerdo a las competencias definidas en el marco común europeo de referencia para las lenguas

- Que teniendo en cuenta el esfuerzo institucional para la formación en idiomas y el compromiso con esta actividad, se hace necesario conocer el grado de alcance de los estudiantes con respecto al Marco Común Europeo.

- Que en sesión ordinaria del Consejo Académico desarrollada el 29 de mayo de 2015, se decidió institucionalizar las pruebas Mock exam.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO Institucionalizar las pruebas Mock exam, instrumento tomado del MET (Michigan English test), para medir la suficiencia de los usuarios en idioma Ingles en las 4 habilidades (Reading, Writing, Speaking and listening).

ARTICULO SEGUNDO El examen consta de las siguientes partes:
PART 1 – GRAMMAR (35 minutes)
PART 2 – READING (25 minutes)
PART 3 – WRITING (30 minutes)

PART 4 – ORAL TEST (3 minutes)
Total del Examen 93 minutes

ARTICULO TERCERO Los resultados del examen serán dados de Acuerdo a los niveles del marco común europeo de lenguas (nivel A-1, A-2, B-1, B-2, C1 – C2)

Parágrafo: A partir de los resultados, la Oficina de Relaciones Internacionales y la Vicerrectoría Académica definirán un plan de mejoramiento que será evaluado durante cada vigencia.

ARTICULO CUARTO Comuníquese a la comunidad académica y Cúmplase

Dado en Cartago – Valle a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

Tecnológicos del Norte del Valle

P.j. 3712 del 21 de septiembre de 1971. Nit 891.401.313-4

CORPORACION DE ESTUDIOS

PROGRAMAS PRESENCIALES

TECNOLOGÍAS

- Contabilidad
- Gestión Empresarial
- Comercial y Financiera
- Informática Empresarial (Sistemas)
- Mercadeo y Ventas
- Producción Agropecuaria
- Hotelería y Turismo Ambiental
- Recursos Naturales y del Ambiente

TÉCNICOS LABORALES

- Hotelería y Turismo Ambiental
- Sistemas
- Idiomas

PROGRAMAS A DISTANCIA

Convenios Con:
UPTC - Unimagdalena - Cun

CICLOS PROFESIONALES

- Contaduría Pública
- Administración de Empresas
- Mercadeo Agroindustrial
- Administración Pública

TECNOLOGÍAS

- Tecnología en Regencia en Farmacia
- Tecnología en Gestión en Salud
- Administración Pública
- Educación Física, Recreación y Deportes

LICENCIATURAS

- Educación Preescolar
- Licenciatura en Educación Básica con énfasis en:
- Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana
- Informática
- Idiomas Extranjeros (Inglés y Francés)
- Ciencias Naturales y Educación Ambiental Matemáticas

ACUERDO No. 013

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA LAS CEREMONIAS DE GRADUACION Y/O CERTIFICACIÓN EN LA INSTITUCION

El Consejo Directivo de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle en uso de sus atribuciones legales y estatutarias vigentes, y

CONSIDERANDO

- Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 24, consigna que *"el titulo es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma. El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente Ley".*
- Que es competencia de la Institución, el otorgamiento de los títulos de Educación Superior, coherente con la Ley.
- Que la entrega de títulos se hará solamente a aquellos estudiantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Ley y por la Institución.
- Que el Reglamento Estudiantil y las directrices institucionales determina realizar una ceremonia de graduación para la entrega de títulos de educación de los diferentes programas que oferta la Institución.
- Que se hace necesario establecer un protocolo que fije los lineamientos para las ceremonias de graduación y/o certificación.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO Definir como fecha para realizar ceremonia de graduación de los técnicos, tecnólogos y profesionales de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, las siguientes fechas:

Primer período académico: Primer Viernes del mes de marzo.
Segundo período académico: Primer Viernes del mes de octubre.

Tecnológicos del Norte del Valle

Pj. 3712 del 21 de septiembre de 1971. Nit 891.401.313-4

CORPORACION DE ESTUDIOS

PROGRAMAS PRESENCIALES

TECNOLOGÍAS

- Contabilidad
- Gestión Empresarial
- Comercial y Financiera
- Informática Empresarial (Sistemas)
- Mercadeo y Ventas
- Producción Agropecuaria
- Hotelería y Turismo Ambiental
- Recursos Naturales y del Ambiente

TÉCNICOS LABORALES

- Hotelería y Turismo Ambiental
- Sistemas
- Idiomas

PROGRAMAS A DISTANCIA

Convenios Con:
UPTC - Unimagdalena - Cun

CICLOS PROFESIONALES

- Contaduría Pública
- Administración de Empresas
- Mercadeo Agroindustrial
- Administración Pública

TECNOLOGÍAS

- Tecnología en Regencia en Farmacia
- Tecnología en Gestión en Salud
- Administración Pública
- Educación Física, Recreación y Deportes

LICENCIATURAS

- Educación Preescolar
- Licenciatura en Educación Básica con énfasis en:
- Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana
- Informática
- Idiomas Extranjeros (Inglés y Francés)
- Ciencias Naturales y Educación Ambiental Matemáticas

ARTICULO SEGUNDO

Las invitaciones y togas serán entregadas a quienes hayan realizado la solicitud de graduación en los tiempos establecidos, entre los días martes y jueves previos a la ceremonia de graduación en el horario comprendido entre las 2:00 pm - 7:00 pm

ARTICULO TERCERO

Celebración Eucarística

La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, celebrará un acto litúrgico, el día antes de la ceremonia de graduación.
Lugar: Parroquia Nuestra Señora de la Pobreza (San Francisco)
Hora: 7:00pm.

ARTICULO CUARTO

Acto social

La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, realizará un acto social como reconocimiento a los graduandos por su logro profesional, el día antes de la ceremonia de graduación.

ARTICULO QUINTO

Ceremonia de graduación

Lugar de desarrollo de ceremonias

Todas las ceremonias de graduación, sin excepción, se realizaran en el auditorio principal de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.

Nota: En el caso que el número de graduandos y sus invitados supere la capacidad del auditorio, se fraccionarán en el número de ceremonias que sean necesarias.

Número de invitados

La Institución permitirá, solo dos (2) acompañantes por graduado. Para ingresar es indispensable que cada invitado presente su tarjeta.

Fotógrafos

Solo se permitirá el ingreso de dos (2) fotógrafos debidamente autorizados por la Corporación.

PROGRAMAS PRESENCIALES

TECNOLOGÍAS

- Contabilidad
- Gestión Empresarial
- Comercial y Financiera
- Informática Empresarial (Sistemas)
- Mercadeo y Ventas
- Producción Agropecuaria
- Hotelería y Turismo Ambiental
- Recursos Naturales y del Ambiente

TÉCNICOS LABORALES

- Hotelería y Turismo Ambiental
- Sistemas
- Idiomas

PROGRAMAS A DISTANCIA

Convenios Con:
UPTC - Unimagdalena - Cun

CICLOS PROFESIONALES

- Contaduría Pública
- Administración de Empresas
- Mercadeo Agroindustrial
- Administración Pública

TECNOLOGÍAS

- Tecnología en Regencia en Farmacia
- Tecnología en Gestión en Salud
- Administración Pública
- Educación Física, Recreación y Deportes

LICENCIATURAS

- Educación Preescolar
- Licenciatura en Educación Básica con énfasis en:
- Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana
- Informática
- Idiomas Extranjeros (Inglés y Francés)
- Ciencias Naturales y Educación Ambiental Matemáticas

Traje académico (toga)

Su uso se constituye en un acto que da sentido de pertenencia. El Traje Académico tiene los siguientes componentes:

- **La Toga,** es la prenda más destacada y común de los trajes académicos y va en color negro para los programas Técnicos y Tecnológicos y verde para los programas universitarios.

Mesa principal

La mesa principal estará conformada por las siguientes directivas:

1. Rector
2. Vicerrectoría Académica
3. Secretaría General
4. Directores de Unidad
5. Personalidades (si fuese el caso)

Orden de programa
Todas las ceremonias de graduación, incluirán en el orden del programa:

- Ingreso de los Graduandos
- Himno Nacional
- Himno a la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle
- Presentación de los miembros de la mesa que preside la graduación
- Palabras del señor Rector o funcionario delegado
- Juramento tomado por el Vicerrector Académico
- Lectura de Resoluciones
- Lectura del Diploma de grado
- Entrega de Título a los graduandos.
- Lectura de Acta de graduación.

Entrega de diplomas
Los diplomas serán entregados por los Directores de Unidad. Los graduandos subirán a la tarima por el lado derecho y bajaran por el lado izquierdo.

Tecnológicos del Norte del Valle

CORPORACION DE ESTUDIOS

P.j. 3712 del 21 de septiembre de 1971. Nit 891.401.313-4

PROGRAMAS PRESENCIALES

TECNOLOGÍAS

- Contabilidad
- Gestión Empresarial
- Comercial y Financiera
- Informática Empresarial (Sistemas)
- Mercadeo y Ventas
- Producción Agropecuaria
- Hotelería y Turismo Ambiental
- Recursos Naturales y del Ambiente

TÉCNICOS LABORALES

- Hotelería y Turismo Ambiental
- Sistemas
- Idiomas

PROGRAMAS A DISTANCIA

Convenios Con:
UPTC - Unimagdalena - Cun

CICLOS PROFESIONALES

- Contaduría Pública
- Administración de Empresas
- Mercadeo Agroindustrial
- Administración Pública

TECNOLOGÍAS

- Tecnología en Regencia en Farmacia
- Tecnología en Gestión en Salud
- Administración Pública
- Educación Física, Recreación y Deportes

LICENCIATURAS

- Educación Preescolar
- Licenciatura en Educación Básica con énfasis en:
- Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana
- Informática
- Idiomas Extranjeros (Inglés y Francés)
- Ciencias Naturales y Educación Ambiental Matemáticas

Formato de Juramento Colectivo

Lo realiza la Vicerrectoría Académica

Vicerrectoría Académica

Señores Graduandos:

¿Juráis ante Dios y prometéis a la patria y a la Corporación cumplir leal y fielmente los deberes y velar por los principios e ideales que se desprenden de la profesión que hoy os otorga la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle?

GRADUANDOS:

SI JURO

Vicerrectoría Académica:

Si así lo hicierais, que los frutos de la vida y el arte sean vuestros, que seáis siempre honrados por todos los hombres, que Dios, la patria y la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle os lo premien y que lo contrario ocurra si lo quebrantáis.

NOTA:

El ritual de graduación es una de las ceremonias más solemnes y protocolarias, por ello se recomienda evitar barras de apoyo. Esta disposición se comunicará con anterioridad a los graduandos puesto que dichas prácticas se oponen a la solemnidad del acto.

ARTICULO SEXTO

Instrucciones a los estudiantes para la ceremonia solemne de grados

Instrucciones generales

1. Antes de la ceremonia, a los graduandos se les hará entrega de la circular informativa e instrucciones para Ceremonia de grado, en el momento de recibir la toga y la tarjeta de invitación.

2. La ceremonia tiene una duración aproximada de una hora y treinta minutos (1,5 horas), por lo tanto solicitamos abstenerse de llevar niños menores de 10 años. Los niños cuentan como invitado.

Tecnológicos del Norte del Valle

P.j. 3712 del 21 de septiembre de 1971. Nit 891.401.313-4

CORPORACION DE ESTUDIOS

PROGRAMAS PRESENCIALES

TECNOLOGÍAS

- Contabilidad
- Gestión Empresarial
- Comercial y Financiera
- Informática Empresarial (Sistemas)
- Mercadeo y Ventas
- Producción Agropecuaria
- Hotelería y Turismo Ambiental
- Recursos Naturales y del Ambiente

TÉCNICOS LABORALES

- Hotelería y Turismo Ambiental
- Sistemas
- Idiomas

PROGRAMAS A DISTANCIA

Convenios Con:
UPTC - Unimagdalena - Cun

CICLOS PROFESIONALES

- Contaduría Pública
- Administración de Empresas
- Mercadeo Agroindustrial
- Administración Pública

TECNOLOGÍAS

- Tecnología en Regencia en Farmacia
- Tecnología en Gestión en Salud
- Administración Pública
- Educación Física, Recreación y Deportes

LICENCIATURAS

- Educación Preescolar
- Licenciatura en Educación Básica con énfasis en:
- Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana
- Informática
- Idiomas Extranjeros (Inglés y Francés)
- Ciencias Naturales y Educación Ambiental Matemáticas

3. No está permitido el ingreso de bebidas alcohólicas, ni de fotógrafos particulares. La Corporación autoriza dos (2) fotógrafos para el evento. Si un invitado desea filmar o tomar fotografías puede hacerlo, sin moverse de su ubicación, o esperar a que termine el ritual y tomar las fotografías en el patio interno o en el jardín.

Recomendaciones especificas

1. Estar media hora antes del inicio de la Ceremonia para la organización del desfile previo al acto de graduación.
2. Se recomienda a las graduandas no traer peinados altos (para facilitar llevar el birrete)
3. Se recomienda, para los hombres llevar zapatos y medias oscuras y para las mujeres zapatos oscuros.
4. Por favor no masticar chicles durante la ceremonia
5. Dado que el grado es una ceremonia solemne, tanto el ingreso como la permanencia dentro del mismo, deben ser en completo silencio.
6. Se solicita apagar o activar los celulares en modo silencio
7. Deben caminar hacia el salón al ritmo de la marcha de Aida en dos filas y se deben ir ubicando en el mismo orden, sin sentarse.
8. Sentarse solo en el momento en que el maestro de ceremonia así lo indique.

El Desfile

El punto de encuentro de los graduandos para la ceremonia es la oficina de docentes de la Corporación.

El desfile debe ser armonioso y a una velocidad moderada.

Durante el desfile los estudiantes llevarán el birrete puesto y la borla al lado izquierdo.

Durante la Ceremonia

La distribución de los graduandos se hará por unidades académicas

Tecnológicos del Norte del Valle

P.j. 3712 del 21 de septiembre de 1971. Nit 891.401.313-4

CORPORACION DE ESTUDIOS

PROGRAMAS PRESENCIALES

TECNOLOGÍAS

- Contabilidad
- Gestión Empresarial
- Comercial y Financiera
- Informática Empresarial (Sistemas)
- Mercadeo y Ventas
- Producción Agropecuaria
- Hotelería y Turismo Ambiental
- Recursos Naturales y del Ambiente

TÉCNICOS LABORALES

- Hotelería y Turismo Ambiental
- Sistemas
- Idiomas

PROGRAMAS A DISTANCIA

Convenios Con:
UPTC - Unimagdalena - Cun

CICLOS PROFESIONALES

- Contaduría Pública
- Administración de Empresas
- Mercadeo Agroindustrial
- Administración Pública

TECNOLOGÍAS

- Tecnología en Regencia en Farmacia
- Tecnología en Gestión en Salud
- Administración Pública
- Educación Física, Recreación y Deportes

LICENCIATURAS

- Educación Preescolar
- Licenciatura en Educación Básica con énfasis en:
- Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana
- Informática
- Idiomas Extranjeros (Inglés y Francés)
- Ciencias Naturales y Educación Ambiental Matemáticas

Después del desfile de entrada, el graduando permanecerá de pie al llegar a su lugar, hasta que el Maestro de ceremonia inicie la sesión; luego podrá sentarse.

4. Después de la Ceremonia

El graduando debe devolver el traje académico tan pronto termine la ceremonia, de acuerdo con las instrucciones dadas con la entrega del traje.

5. El Diploma y Acta de Grado

Una vez entregados los documentos de grado (Diploma, Acta y Carné) el estudiante tiene 30 días para presentar cualquier inconsistencia y debe presentar los documentos originales a corregir en la oficina de Registro y Control Académico, si dieran lugar,

ARTICULO SEPTIMO Comuníquese en todos los medios de comunicación institucionales y cúmplase

Dado en Cartago Valle, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

AMPARO BEDOYA RESTREPO
Vicepresidente Consejo Directivo

JOHNSON CARDONA OSORIO
Secretario General.